

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintitrés (23) de mayo dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **356**
Rad. 76 520 3103 004 2023 00077 00
Ejecutivo

Por reparto correspondió al despacho conocer de la presente demanda para proceso EJECUTIVO instaurada por EVE DISTRIBUCIONES S.A.S., mediante apoderada judicial contra TODOMED LTDA IPS, y previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- De cara a los señalamientos del artículo 74 del Canon Procesal, resulta para esta judicatura insuficiente el mandato conferido, pues, atendiendo a que los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, necesario será que éste contenga la mención de los títulos a ejecutar.

- Por su lado, el canon demandatorio deberá señalar claramente la clase de título(s) a dinamizar, ya que de los instrumentos arrojados se infiere el cobro de facturas cambiarias de tipo electrónico (*títulos valores*), las cuales indudablemente deberán contener además del lleno de los requisitos señalados en el código de comercio¹, también los referidos por el estatuto tributario², de tal suerte, que la mención que de aquellos se hace en el canon como *títulos ejecutivos*³, sólo corresponda al principio general de las obligaciones y no a sus características especiales como ya se advirtió. Ahora que, de darse este último escenario, la demanda deberá confeccionarse haciendo expresa claridad respecto de la posible mutación de las obligaciones por la ausencia parcial o total de los pluricommentados requisitos.

- Finalmente, conforme a los numerales 1, 3 y 5 del artículo 28 Procesal, deberá ser atribuida con claridad la competencia del asunto.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada OLGA VEGA RINCÓN, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en las voces y términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

¹ Artículos 772, 774

² Artículo 617

³ Artículo 422 CGP

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aed01a0164e800cddb6cd20cfb81f798ed0cfa97faa15527afc8cc2462b1938**

Documento generado en 23/05/2023 04:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>